



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Autoridad Nacional del  
Agua

Tribunal Nacional de  
Resolución de  
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN N° 319 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 11 JUN. 2021

EXP. TNRCH : 540-2020  
CUT : 178023-2020  
IMPUGNANTE : Corporación de Industrias Plásticas S.A.  
ÓRGANO : ALA Chillón-Rímac-Lurín  
MATERIA : Retribución Económica  
UBICACIÓN : Distrito : Ate  
POLÍTICA : Provincia : Lima  
Departamento : Lima



### SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por Corporación de Industrias Plásticas S.A. contra la Resolución Administrativa N° 055-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, debido a que dicha resolución no es susceptible de impugnación, y se declara el agotamiento de la vía administrativa.



### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Corporación de Industrias Plásticas S.A. contra la Resolución Administrativa N° 055-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 22.10.2020, emitida por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín mediante la cual se le requirió el pago del recibo N° 2018S09086 por el importe de S/ 12,353.04 (Doce mil Trescientos Cincuenta y Tres con 04/100 soles), por concepto de retribución económica por uso del agua correspondiente al año 2018, más los intereses moratorios generados por incumplimiento de pago.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Corporación de Industrias Plásticas S.A. solicita que se declare fundado su recurso y se revoque la Resolución Administrativa N° 055-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso indicando lo siguiente:

- No se encuentra conforme con el cobro del recibo N° 2018S09086, por el monto de S/ 12,353.04, referido al concepto de retribución económica por el uso de agua subterránea del año fiscal 2018. Señala que se le está cobrando más de una vez por un mismo concepto, ya que de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2017-SUNASS-CD, al ser SEDAPAL la empresa prestadora de servicios es la encargada de recaudar la retribución económica por uso de agua, y transferir a la Autoridad Nacional del Agua el pago correspondiente.
- La resolución apelada señala la suscripción de documentos y convenios que, siendo de naturaleza interna, les son absolutamente desconocidos.
- Por lo tanto, en aplicación del principio non bis in ídem, y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2017-SUNASS-CD, el recibo N° 2018S09086 carece de sustento legal.
- La Resolución N° 216-2020-ANA/TNRCH de fecha 10.03.2020, se pronuncia de forma equívoca respecto a los actuados puestos en conocimiento del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, ya que no debió declarar agotada la vía administrativa en la tramitación del procedimiento.

#### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

##### Respecto a la emisión del recibo N° 2018S09086

- 4.1. La Autoridad Nacional del Agua, en fecha 16.01.2019, emitió el recibo N° 2018S09086 mediante el cual requirió a la Corporación de Industrias Plásticas S.A. el pago por retribución económica correspondiente al año 2018. Dicho recibo fue entregado el día 05.02.2019.
- 4.2. Con el escrito de fecha 21.02.2019, Corporación de Industrias Plásticas S.A. manifestó su disconformidad con el recibo cobrado, indicando que no le corresponde pagar por el concepto de retribución económica, ya que de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2017-SUNASS-CD, SEDAPAL es la encargada de recaudar la retribución económica por uso de agua, y transferir a la Autoridad Nacional del Agua el pago correspondiente. Por lo tanto, devuelve el recibo en cuestión a la Autoridad Nacional del Agua.
- 4.3. A través del Oficio N° 158-2019-ANA-OA-UCRE de fecha 26.02.2019, la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Autoridad Nacional del Agua remitió a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín el recibo devuelto por Corporación de Industrias Plásticas S.A.
- 4.4. A través de la Carta N° 266-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 09.12.2019, notificada el 10.01.2020 la Administración Local del Agua Chillón-Rímac-Lurín indicó a Corporación de Industrias Plásticas S.A. respecto a su escrito de devolución de recibo que *"el Decreto Legislativo N° 1185 regula el régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) y en su artículo N° 05 establece que la retribución económica por el uso de agua es transferida por la EPS a la Autoridad Nacional del Agua a través de un recibo único y en la segunda disposición complementaria final reconoce como operador del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas y adecuación a SEDAPAL. La misma que entra en vigencia su implementación con la suscripción del convenio interinstitucional entre la Autoridad Nacional del Agua y SEDAPAL a partir del mes de julio de 2019"*.

Por lo tanto, indicó que procede a devolver el recibo original N° 2018S09086 a Corporación de Industrias Plásticas S.A., por declarar improcedente su reclamo.

##### Respecto al requerimiento de pago del recibo N° 2018S09086

- 4.5. Mediante la Resolución Administrativa N° 175-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 09.04.2019, notificada el 29.04.2019, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín requirió a Corporación de Industrias Plásticas S.A. el pago del recibo N° 2018S09086 por el importe de S/ 12,353.04 (Doce mil Trescientos Cincuenta y Tres con 4/100 soles), por concepto de retribución económica por uso del agua correspondiente al año 2018, más los intereses moratorios generados por incumplimiento de pago.
- 4.6. Con el escrito de fecha 17.05.2019, Corporación de Industrias Plásticas S.A. presentó ante la Autoridad Nacional del Agua un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 175-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL.
- 4.7. A través del Informe N° 012-2018-ANA-DARH-REA de fecha 17.05.2019, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos evaluó los actuados, concluyendo que los pagos por retribución económica y por tarifa de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, son dos conceptos diferentes y están obligados a su pago los usuarios que hagan uso de agua subterránea y tengan una licencia de uso de agua emitida por la Autoridad Nacional del Agua.



Además, indicó que la Autoridad Nacional del Agua no ha suscrito un convenio con la EPS para que esta recaude la retribución económica por lo que el usuario deberá seguir pagando por este concepto de acuerdo al procedimiento actual.

- 4.8. A través del Memorandum N° 1553-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL entregado el 06.09.2019, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín remitió el recurso de apelación presentado al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.
- 4.9. Mediante la Resolución N° 216-2020-ANA/TNRCH de fecha 10.03.2020, notificada el 02.10.2020, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por Corporación de Industrias Plásticas S.A. contra la Resolución Administrativa N° 175-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL. Indicó que dicha resolución no es susceptible de ser impugnada.
- 4.10. Con la Resolución Administrativa N° 055-2020-ANA-AAA-C.F-ALA.CHRL de fecha 22.10.2020, notificada el 24.11.2020, a partir de lo resuelto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 216-2020-ANA/TNRCH, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín requirió a Corporación de Industrias Plásticas S.A. el pago del recibo N° 2018S09086 por el importe de S/ 12,353.04 (Doce mil Trescientos Cincuenta y Tres con 4/100 soles), por concepto de retribución económica por uso del agua correspondiente al año 2018, más los intereses moratorios generados por incumplimiento de pago.
- 4.11. Con el escrito de fecha 14.12.2020, Corporación de Industrias Plásticas S.A. presentó un recurso de apelación de acuerdo a los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. De conformidad con el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>1</sup>, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Administraciones Locales de Agua, las Autoridades Administrativas del Agua y los Órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua; así como, declarar la nulidad de oficio de dichos actos, cuando corresponda.
- 5.2. En esa misma línea, el artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, modificado mediante la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, establece como una de sus funciones el conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación, interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Administraciones Locales de Agua, Autoridades Administrativas de Agua y órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.3. De lo indicado, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Administraciones Locales de Agua, las Autoridades Administrativas del Agua y los Órganos de línea de la Autoridad Nacional

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

del Agua.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 055-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL

- 6.1. En la revisión del expediente se advierte que en fecha 16.01.2019, la Autoridad Nacional del Agua emitió el recibo N° 2018S09086 mediante el cual exigió a Corporación de Industrias Plásticas S.A. el pago por retribución económica por uso del agua correspondiente al año 2018. Dicho recibo fue notificado el 05.02.2019. Posteriormente, la administrada devolvió el recibo a la Autoridad Nacional del Agua, indicando que no le corresponde pagar por el concepto de retribución económica, ya que de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2017-SUNASS-CD, SEDAPAL es la encargada de recaudar la retribución económica por uso de agua, y transferir a la Autoridad Nacional del Agua el pago correspondiente.



Es así que mediante la Carta N° 266-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 09.12.2019, la Administración Local del Agua Chillón-Rimac-Lurin indicó a Corporación de Industrias Plásticas S.A. respecto a su escrito de devolución del recibo N° 2018S09086, que procede a devolvérselo por declarar improcedente su reclamo, de acuerdo a lo detallado en el numeral 4.4 de la presente resolución.

- 6.2. En relación al procedimiento de cobro de retribución económica, la Autoridad Nacional del Agua, en fecha 10.03.2017, emitió la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA con el objetivo de regular la forma y los plazos en que los usuarios de agua deben pagar la retribución económica por el uso del agua, estableciendo un procedimiento para dicho pago en el artículo 3°, en los siguientes términos:



#### **“Artículo 3°.- Procedimiento para el pago de la retribución económica**

3.1 El pago que efectúan los usuarios con fines no agrarios y que cuentan con sistema de abastecimiento propio, así como los usuarios que vierten agua residual tratada, se realiza según el procedimiento siguiente:

- a. Las Administraciones Locales de Agua notifican los recibos emitidos por la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Oficina de Administración, otorgando un plazo de treinta (30) días hábiles para su pago.
- b. Los administrados podrán presentar pedidos de anulación o modificación de los recibos, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, los cuales serán resueltos por la Administración Local de Agua, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, y remitido a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica.
- c. Ante el incumplimiento de pago, luego de vencida las etapas señaladas en los literales precedentes, la Administración Local de Agua requiere el pago mediante resolución administrativa que podrá dar mérito al inicio del procedimiento de ejecución coactiva.”

- 6.3. Como se observa en el presente caso, mediante la Resolución Administrativa N° 055-2020-ANA-AAA-C.F-ALA.CHRL de fecha 22.10.2020 y la Resolución Administrativa N° 175-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 09.04.2019, la Administración Local de Agua Chillón-Rimac-Lurin requirió a Corporación de Industrias Plásticas S.A. el pago del recibo N° 2018S09086 por el importe de S/ 12,353.04 (Doce mil Trescientos Cincuenta y Tres con 4/100 soles), por concepto de retribución económica por uso del agua correspondiente al año 2018, más los intereses moratorios generados por incumplimiento de pago.

- 6.4. Al respecto, dichas resoluciones constituyen exclusivamente el requerimiento de pago de la

obligación contenida en el recibo en cuestión, lo cual presupone que ya culminó el procedimiento de determinación y liquidación de la obligación.

- 6.5. En ese sentido, el recurso de apelación presentado contra la Resolución Administrativa N° 055-2020-ANA-AAA-C.F-ALA.CHRL deviene en improcedente, debido a que el requerimiento de pago es el acto previo de la ejecución forzosa, por lo que no resulta impugnabile.
- 6.6. Asimismo, en aplicación de lo establecido en el numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>2</sup> y en el artículo 26° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas<sup>3</sup>, corresponde declarar agotada la vía administrativa.
- 6.7. Finalmente, cabe precisar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, previamente citada, corresponde que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín remita los actuados en el presente procedimiento a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica, para dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva correspondiente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 320-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 11.06.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-2020-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por mayoría,

#### RESUELVE:

- 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Corporación de Industrias Plásticas S.A. contra la Resolución Administrativa N° 055-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

<sup>2</sup> 228.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;
- b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o
- c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218; o
- d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214; o
- e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

<sup>3</sup> Artículo 26.- Resolución en última instancia

La resolución emitida por el Tribunal da por agotada la vía administrativa...

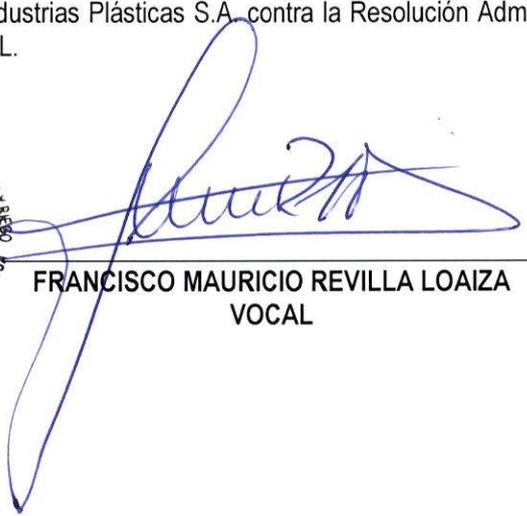
## VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA

En el expediente tramitado bajo el CUT 178023-2020, manifiesto el presente voto al no encontrarme conforme con lo resuelto, por los siguientes fundamentos:

1. En el presente caso el acto materia de cuestionamiento es la Resolución Administrativa N° 055-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL que solicitó a la impugnante el pago por concepto de retribución económica por uso del agua correspondiente al año 2018, el cual sólo constituye un requerimiento de pago y presupone que el procedimiento de determinación de la obligación ya culminó.
2. Conforme a lo señalado, el recurso de apelación planteado por Corporación de Industrias Plásticas S.A. contra la Resolución Administrativa N° 055-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL deviene en improcedente y no debe darse por agotada la vía administrativa, en la medida que el procedimiento donde se pueda ventilar cuestionamientos a la determinación o liquidación del monto a pagar por retribución económica ya concluyó.
3. Además, cabe señalar que la impugnante ya cuestionó el requerimiento de pago de la retribución económica por uso del agua correspondiente al año 2018 y este Tribunal mediante la Resolución N° 216-2020-ANA/TNRCH de manera unánime, declaró improcedente su recurso de apelación.
4. Por lo expuesto mi voto es por declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Corporación de Industrias Plásticas S.A. contra la Resolución Administrativa N° 055-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL.

Atentamente,



  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL